

Expediente: **315/13-I1**

Carátula: **POGGI LISANDRO ESTEBAN Y OTRA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/08/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CARDOZO, CEFERINO ANTONIO-DEMANDADO**

27142260889 - **BROMBER, MARIO-PERITO PSICÓLOGO**

30655342946 - **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO**

27255435499 - **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADO EN GARANTIA**

20264454469 - **POGGI, LISANDRO ESTEBAN-ACTOR**

JUICIO: POGGI LISANDRO ESTEBAN Y OTRA c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 315/13-I1

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 315/13-I1



H105011464513

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, AGOSTO DE 2023.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Habiendo sido intimada de pago y citada de remate la ejecutada Silvana Noemí Díaz (ver oficio diligenciado en fecha 07/6/23 y agregado al expediente digital en fecha 08/06/23), ha dejado vencer el término legal sin oponer ninguna de las excepciones que admite el ordenamiento procesal.

En consecuencia, corresponde proceder de acuerdo a lo previsto por el artículo 493 *in fine* del CPCyC, Ley Nº 6.176 (aplicable por disposición transitoria del artículo 822 del NCPCyC -Ley Nº 9.531 y modificatoria Ley Nº 9.593-) ordenando llevar adelante la ejecución seguida por el perito psicólogo Maria Manuel Bromber Brosnic contra Silvana Noemí Díaz.

II.- Por otra parte, en relación a Lisandro Esteban Poggi, al analizar las constancias de intimación de pago y embargo agregadas al expediente digital en fecha 09/6/23 (Oficio a Juez de Paz de Las Talitas Nº H105011444530), se advierte que el funcionario consignó que al constituirse en el domicilio indicado, dejó fijada la intimación en la puerta, por no responder persona alguna a sus llamados.

Tal circunstancia torna aplicable la preceptiva del artículo 500 del CPCyC, Ley N° 6.176 (aplicable por disposición transitoria del artículo 822 del NCPCyC -Ley N° 9.531 y modificatoria Ley N° 9.593-) que expresa: “*si el deudor no fuera hallado en su domicilio, se le requerirá el pago **por cédula***”.

A partir de ello, y no habiéndose cumplido en estas actuaciones la diligencia prevista en la norma mencionada, no están dadas las condiciones para dictar un pronunciamiento como el requerido por el perito peticionante, respecto del ejecutado Lisandro Esteban Poggi, por lo que corresponde rechazar, por el momento, el pedido de sentencia de trance y remate.

Por ello, esta Sala I° de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por el perito psicólogo Mario Manuel Bromber Brosnic en contra de Silvana Noemí Díaz, hasta recibir el acreedor íntegro pago de la suma de \$18.907,20.- (pesos dieciocho mil novecientos siete con veinte centavos) en concepto de honorarios regulados por Resolución N° 744 del 30/08/22 en la medida de su interés, con más sus intereses, gastos y costas. Los intereses se calcularán con la tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del auto regulatorio (art. 34 Ley N° 5480) y hasta que el acreedor se encuentre en condiciones de acceder al pago. A sus efectos, el interesado deberá oportunamente practicar la correspondiente planilla.

II.- NO HACER LUGAR, por ahora, al pedido de sentencia de trance y remate efectuado por el perito psicólogo Mario Manuel Bromber Brosnic respecto del ejecutado Lisandro Esteban Poggi, en mérito a lo considerado.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 16/08/2023

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.